



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

ya por aver fallecido uno, mudado con familiaridad su  
 Perindario, otros, o ya por otros a caerim. <sup>en dñna</sup>  
 nados de la Contabaga utilidad, no su fuerte a la  
 der. <sup>te</sup>manutenz. de dñs Medico, y mas quando en  
 otros Pueblos an allado mejor Partido, motivo por q. es  
 te Ayuntamiento, <sup>to</sup>introduy el pendiente que curso; y  
 para instruido como la dñ R. Provision Mandado,  
 debian sus Mexz. de informar como con efecto,  
 informan: que por el R. Reglam. de Propias, no ay  
 mas con signaz. q. la de veinte Ducados para los  
 Medico: que estos no gozan de adealas, y vide algu  
 nas Aguas abiertas de algunos Verinos, y otros q.  
 no estan igualados Les pagan sus bisitas en los tien  
 pos q. estan enfermos; Empero ademas de ser  
 moderado el estipendio, es por algunos indibidos  
 mal pagado: que las Rentas, y productos q. goza  
 cada Villa Reguladas por quinquenio segun el  
 in sinuado <sup>to</sup>recom. Consisten en Nueve mil nove  
 cientos noventa y cinco R. y doce mrs.; sus Car  
 gas, y gastos fijos y in ciertos siete mil quatro cien  
 tos y once R. y veinte y un mrs., y su sobrante dos  
 mil quinientos noventa y tres, con veinte y cinco  
 mrs.: La existencia actual en arcas de rre dñe  
 amil tres y tres R. y veinte mrs., porque aun q.  
 segun la cuenta <sup>to</sup>ultima existian antes en el

